



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0040

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 417 y 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante visita técnica realizada el día dos (2) de junio de 2006, atendida por el señor José Antonio Trujillo, representante legal de la sociedad, se llevó a cabo la inspección al establecimiento ubicado en la localidad de San Cristóbal, en la carrera 7 No. 9-41 SUR de esta ciudad, en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la empresa DECORCINTAS LTDA, dedicada a la fabricación y comercialización de productos de floristería.

Que por medio de la visita, se tiene por objeto hacer seguimiento y control de los procesos productivos de la empresa, respecto del cumplimiento de la normatividad ambiental, en lo que tiene que ver con la afectación del nivel de calidad del aire.

Que mediante Concepto Técnico No. 6210 del 15 de agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, determinó, que:

"debido a que la empresa DECORCINTAS LTDA. DECORACIONES Y CINTAS no ha realizado estudio de emisiones para el año 2006, no es posible determinar las concentraciones de contaminantes convencionales para fuentes fijas de combustión externa emitidas a la atmósfera establecidos en el artículo 4 de la resolución DAMA No. 1208/03".

Con base en lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Oficina de control de emisiones y calidad del aire, desde el punto de vista técnico, sugiere requerir a la sociedad DECORCINTAS LTDA., para presentar un estudio de evaluación de emisiones en la máquina tostadora que actualmente se utiliza, realizado en el ducto de la salida del producto de la combustión de ACPM, reportando contaminantes de Partículas Suspendidas Totales (PST), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Monóxido de Carbono (CO), con el fin de cuantificar la emisión de contaminantes de la industria a la atmósfera y determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Se debe determinar el límite máximo de emisión del predio industrial, remitir el programa de mantenimiento de su fuente de emisión con un cronograma de actividades e



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

050040

indicadores de cumplimiento y el certificado de existencia y representación legal de la empresa. Por último, establece el concepto técnico realizar una consulta del uso del suelo, ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital para verificar la compatibilidad del uso del suelo, respecto de la actividad desarrollada por la empresa.

Que por encontrarse desarrollando la citada sociedad sus actividades productivas en un predio cuyo entorno es residencial, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2006EE36384 del 10 de nov de 2006, solicitó al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría de Planeación Distrital, conceptuara acerca del uso del suelo que debía dársele al predio donde desarrolla sus actividades productivas la citada sociedad y la compatibilidad de dicho uso con la actividad industrial que adelanta la sociedad, consistente en la fabricación, carpintería y arquitectura de muebles para oficina.

Que el 27 de Diciembre de 2006, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante oficio No. 2-2006-33986, radicado en esta Secretaría el 05 de Enero de 2007 con el número 2007ER557, dio respuesta a la solicitud impetrada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual estableció:

"En este orden de ideas, le comunicamos que consultadas las fichas normativas se encontró que el uso de industria no está dentro de los contemplados como permitidos en el predio"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Auto de requerimiento, en su condición de acto administrativo tiene por objeto la consecución de la normatividad legal ambiental vigente, a través de la ejecución una serie de obligaciones técnicas y jurídicas, en su mayoría, de hacer determinadas obligaciones solicitadas por la Autoridad Ambiental.

Que de conformidad con la Resolución 619 de 1997, la sociedad DECORCINTAS S.A. no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, lo cual no es razón para no exigir el cumplimiento de las demás normas ambientales, para el caso en concreto, las concernientes a la generación de emisiones atmosféricas.

La Resolución DAMA 1208 de 2003, prevé las normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas de la ciudad de Bogotá, allí se consagra que las empresas que tengan sus procesos productivos en esta ciudad, deben presentar estudios de evaluación de emisiones atmosféricas ante la Autoridad Ambiental, con el propósito de determinar el cumplimiento normativo ambiental.

Así las cosas, las empresas cuya actividad productiva se desarrolle en la ciudad de Bogotá, deben presentar el estudio antes citado, una vez la Autoridad Ambiental así lo requiera, constituyéndose en una obligación no sujeta a transacción para el empresario, por cuanto dicha obligación se fundamenta en una norma ambiental, la cual al igual que todas las de su clase, se catalogan como de orden público jurídico, es decir, que son de obligatorio cumplimiento y no son sujeto de negociación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0040

3

Con Fundamento en las anteriores razones, la sociedad DECORCINTAS LTDA, debe presentar el correspondiente estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, solicitado por la autoridad ambiental del Distrito, conforme a los lineamientos previstos por la Resolución 1208 de 2003, haciendo énfasis en la evaluación de partículas suspendidas totales, en razón a que la citada sociedad no emplea en su actividad productiva procesos de combustión.

Así mismo, el estudio de emisiones atmosféricas que debe presentar dicha sociedad, al no requerir esta, permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con la resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) debe además ser simple, es decir, como lo prevé el artículo 18 de la Resolución 1208 de 2003 de una sola corrida.

Ahora bien, es importante poner de presente que de acuerdo a lo preceptuado por la Secretaría de Planeación Distrital en su oficio No. 2-2006-33986 del 27 de Diciembre de 2006, el uso industrial no está dentro de los permitidos en el predio donde desarrolla su actividad productiva la citada sociedad, lo anterior, según las fichas normativas de la entidad distrital antes mencionada.

Por lo conceptuado por Planeación Distrital, la actividad industrial que desarrolla la sociedad DECORCINTAS LTDA DECORACIONES Y CINTAS, en el predio identificado con la nomenclatura carrera 7 No. 9-41, no se encuentra permitida por razones de uso del suelo, más sin embargo la sociedad para el correcto ejercicio de su actividad debe cumplir con la normatividad ambiental vigente

A partir de lo anterior y sin perjuicio de las medidas técnicas y/o jurídicas que puedan adoptar otras entidades bajo sus competencias, como por ejemplo lo referente al uso del suelo, la sociedad en mención debe ser requerida en los términos del presente acto administrativo y cumplir con la obligación de hacer, que establece la Autoridad Ambiental, pues ésta se impone con el propósito exclusivamente de determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de la sociedad aquí reseñada, sin perjuicio se reitera, de las competencias y medidas que en otras materias puedan llegar a ejercer otras autoridades del orden Distrital y/o nacional.

Finalmente, es pertinente señalar que la sociedad con la notificación de este acto administrativo queda expresamente advertida que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento, o de cualquiera de las exigencias técnicas, dará lugar a la iniciación del correspondiente proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el procedimiento sancionatorio consignado en el Decreto 1594 de 1984.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 79 de la Constitución Política, prevé que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0040

Vivienda y Desarrollo Territorial, fija los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por las fuentes fijas de las áreas – fuente de contaminación alta Clase I.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el decreto en comento tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad DECORCINTAS LTDA DECORACIONES Y CINTAS, ubicada en la Carrera 7 No. 9-41, de la Localidad de San Cristóbal, por conducto de su representante legal el señor JOSÉ ANTONIO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 144.400.025 o quien haga sus veces, para que en los términos señalados en el presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de la máquina tostadora que actualmente utiliza realizando el monitoreo en el ducto de salida del producto de la combustión de ACPM, reportando contaminantes de Partículas Suspendidas Totales (PST), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Monóxido de Carbono (CO) en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Comunicar a esta Secretaría con veinte (20) días calendario de antelación, sobre la fecha y la hora en que se realizará el estudio de emisiones, para llevar a cabo el proceso de auditoría frente al mismo, y sea validado por esta entidad.